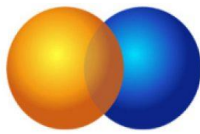


RED DE ORGANIZACIONES LGBTI DOMINICANAS

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN LA REPÚBLICA DOMINICANA



FUNCEJI

Fundación Comunidad, Esperanza y Justicia Internacional (FUNCEJI), Jose Alberto Diaz, funceji@gmail.com, Calle Alberto Peguero Vasquez No. 3, Miraflores, Santo Domingo, Rep. Dominicana. www.funceji.org¹



Centro de Estudios Biopsicosociales LGBT (CEB-LGBT)², Pedro Reyes, pedro@ceblgbt.com, Calle Francisco Prats Ramírez, Numero 268, Evaristo Morales, Santo Domingo, Rep. Dominicana. <https://www.facebook.com/CEB-LGBT-1197202157021761/>

*12 de julio de 2018
Santo Domingo de Guzmán*

¹ FUNCEJI tiene como misión la educación y promoción de los derechos humanos en la República Dominicana. Cuyos objetivos son educar acerca de los derechos humanos y promoverlos; promover una generación de jóvenes líderes dominicanos con responsabilidad con nuestro mundo y espíritu de cooperación; y velar para que el Estado dominicano cumpla con su rol de garantizar los derechos fundamentales de los individuos.

² El CEB-LGBT tiene como misión brindar un servicio de asistencia biopsicosocial integral, basado en la excelencia que facilite que cada miembro de la comunidad LGBTI de la República Dominicana pueda lograr su desarrollo como individuo y ente productivo de la sociedad, vinculado a la misma y establecido en los valores de equidad, transparencia, pluralidad, independencia, igualdad, compromiso, coherencia, respeto y reconocimiento.

Contenido

RESUMEN 3

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES..... 3

MARCO LEGAL 5

RESUMEN

Este documento presenta de manera resumida la situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI en la República Dominicana partiendo de la implementación de las recomendaciones que el Estado Dominicano se comprometió a cumplir en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal. Este documento se elaboró a partir de fuentes secundarias elaboradas por instituciones del Estado Dominicano, Organizaciones No Gubernamentales LGBTI locales e internacionales, prensa local, agencias de la ONU y otros organismos internacionales de cooperación. Independientemente de algunos esfuerzos por parte del Estado motivados por las demandas de las organizaciones LGBTI, la República Dominicana no ha cumplido con las recomendaciones con las que se comprometió.

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

El Estado Dominicano en el segundo ciclo el Examen Periódico Universal se comprometió a cumplir las siguientes recomendaciones;

- 98.41 Empezar las medidas necesarias para prevenir las detenciones arbitrarias basadas en criterios discriminatorios de cualquier tipo, en particular los relacionados con el fenotipo o los dirigidos contra personas LGBT (México);
- 98.42 Adoptar legislación destinada a proteger a las personas LGBT contra la violencia de género y la discriminación (Países Bajos);
- 98.43 Intensificar los esfuerzos y establecer y aplicar políticas y medidas para hacer frente a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Noruega);

A pesar del compromiso los dominicanos y las dominicanas LGBTI se enfrentan a una variedad de problemas de derechos humanos, entre ellos la violencia, los crímenes de odio, la falta de acceso a la justicia, a la salud, la impunidad de los perpetradores de las violaciones, así como el estigma y discriminación en la sociedad. Algunas disposiciones de las leyes dominicanas protegen de manera explícita a segmentos de la comunidad LGBTI, incluidos los jóvenes y las personas que viven con el VIH. La Constitución dominicana protege a todos los ciudadanos de la discriminación y esta protección se extiende necesariamente a los miembros de la comunidad LGBTI. Los instrumentos internacionales de los que el país es parte también han sido interpretados para proteger a la comunidad LGBTI.

De acuerdo con la encuesta Gallup-Hoy de marzo de 2018 el segmento poblacional más discriminado en el país son las personas LGBTI, según el 65% de las personas encuestadas³. A la vez según un estudio realizado a estudiantes de educación media a nivel nacional el 22% de las estudiantes y el 39% de los estudiantes están de acuerdo con excluir a una amistad homosexual de su círculo social para evitar confusión con esta orientación sexual. Sin embargo, también el estudio revela que el 80% de las estudiantes y el 72% de los estudiantes están de acuerdo con respetar a las personas con una orientación sexual diferente⁴.

³ Gallup-Hoy: Gays, transexuales y mujeres, los más discriminados. Periódico Hoy. 2018. Enlace: <http://hoy.com.do/gays-transexuales-y-mujeres-los-mas-discriminados/>

⁴ Actitudes y prácticas sexistas en contextos escolares públicos y privados. PNUD. 2018. Enlace: www.do.undp.org/content/dominican_republic/es/home/library/womens_empowerment/actitudes-y-practicas-sexistas-en-contextos-escolares-publicos-y/

Estas actitudes promueven que las y los dominicanos LGBTI se enfrenten a la amenaza de violencia y discriminación por su orientación sexual y/o identidad de género. Las personas trans son particularmente vulnerables a la violencia y los grupos de la sociedad civil han documentado 38 casos de asesinatos posiblemente motivados por odio de mujeres trans desde 2006 de los cuales solo 4 la justicia dominicana ha emitido sentencias⁵. Muchas mujeres trans se sienten forzadas a dedicarse al trabajo sexual debido a sus limitadas oportunidades y a la marginación de la que son víctimas. En este contexto, las mujeres trans son aún más vulnerables a la violencia. Las lesbianas y personas trans también se enfrentan a la amenaza de la violencia de género y la denominada violación "correctiva"⁶.

En una encuesta del Consejo Nacional sobre VIH y SIDA (CONAVIHSIDA), el 56.3% de hombres homosexuales, mujeres transgénero y Hombres que tienen Sexo con Hombres informaron ser rechazados en el lugar de trabajo⁷. La prevalencia del VIH entre la población general en Rep. Dominicana es de 0.8%. Dentro de la población que vive con VIH el 17.2% se identifican como personas trans y entre 3.9% y 6.9% se identifican como hombres que tienen sexo con hombres⁸.

Según organizaciones LGBTI las y los dominicanos LGBTI también experimentan la discriminación en el acceso a servicios como la vivienda, el empleo, la educación y la salud. Muchos dominicanos LGBTI—y en particular las personas trans—no acuden a los hospitales y centros de salud debido a experiencias anteriores de ridiculización y estigmatización por profesionales de la salud y personal administrativo⁹.

El derecho a la salud de las personas LGBTI en la República Dominicana es violado a través de prácticas generalizadas de discriminación en centros de salud que impiden el acceso de estas personas a los servicios de salud. Según estudio de CONAVIHSIDA, 56% del personal de 22 instituciones de salud¹⁰, expresaron que preferían no dar servicios a hombres que tienen sexo con hombres, así como un 27% prefería no dar servicios a personas Trans.

Activistas LGBTI denuncian la complicidad de la policía en casos de violencia y discriminación contra personas LGBTI. Las organizaciones de la sociedad civil acusan a

⁵ Dominican Republic: LGBTTT Landscape Analysis of Political, Economic, & Social Conditions. Astraea Lesbian Foundation for Justice. 2017.

⁶ Informe de la Coalición LGBTTI (CLGBTTI) de la República Dominicana. DIVERDOM-FUNCEJI-REVASA-ASA-GAYP-CARIFLAGS-TRANSSA- Heartland Alliance- Coordinadora Lésbica. 2014. Enlace: <https://funceji.files.wordpress.com/2012/02/lgbt-final-con-logos-final.docx>

⁷ CONAVIHSIDA dice es alta discriminación a gays, trabajadoras sexuales y usuarios de drogas en Santiago. Acento.com. 2014. Enlace: <http://acento.com.do/2014/actualidad/8173764-conavihsida-discriminacion-gays-trabajadorassexuales-drogas-santiago/>

⁸ Dominican Republic: LGBTTT Landscape Analysis of Political, Economic, & Social Conditions. Astraea Lesbian Foundation for Justice. 2017.

⁹ Violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales a personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género en República Dominicana. DIVERDOM-FUNCEJI-REVASA-ASA- Colectiva Mujer y Salud. 2016.

¹⁰ Ver: <http://eldia.com.do/estudio-revela-personal-de-salud-discrimina-a-pacientes-con-vih/>

miembros de la policía de ser responsables de detenciones arbitrarias de personas LGBTI y de infligir violencia y extorsionar a las personas bajo su custodia¹¹.

En conclusión, la República Dominicana ha incumplido su obligación de proteger a las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género de la violencia y la discriminación.

MARCO LEGAL

El marco legal en Rep. Dominicana entorno a las personas LGBTI está en crecimiento, aunque existen vacíos y desafíos a enfrentar. La **Constitución Dominicana** establece en su artículo 39 el derecho a la igualdad, en el cual establece que todas las personas gozan de los mismos derechos sin importar “*condición personal*” como es el caso de la orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI.

A continuación, el panorama legal actual de las personas LGBTI en Rep. Dominicana:

Leyes en contra

- *Régimen disciplinario de la policía nacional dominicana*: Este documento castiga la actividad sexual entre miembros del mismo sexo de la fuerza policial. Esta penalización se interpreta como una prohibición a que personas LGBT sirvan como oficiales de policía.

Leyes a favor

Las leyes dominicanas no prohíben las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo como sucede en otros países del caribe. Cuatro artículos de diferentes leyes en Rep. Dominicana protegen explícitamente a ciertos segmentos de la población LGBTI, estos son:

- El artículo 2 de la Ley General de Juventud de 2000 describe como objetivo promocionar el "desarrollo integral de los y las jóvenes sin distinción de género, de religión, política, racial, étnica u **orientación sexual**, y de nacionalidad.";
- La Ley de VIH/SIDA de la República Dominicana del 2011 en el artículo 2 de dicha ley prohíbe la discriminación, incluso por **motivos de orientación o conducta sexual y la identidad sexual y de género**;
- El artículo 11 del Código Procesal Penal (2007) en el que se describe que “todas las personas son iguales ante la ley incluyendo la **orientación sexual** como condiciones particulares de las personas”;
- El artículo 66 de la ley de habeas data sobre la prohibición a las Sociedades de Información Crediticia sobre usar información sobre la **conducta, preferencia u orientación sexual de sus titulares**.

¹¹ Informe Situación de los derechos de las personas LGBT en la República Dominicana. DIVERDOM-FUNCEJI-REVASA-ASA-GAYP-CARIFLAGS. 2015.

Proyectos de Ley

- *Anteproyecto de Ley de Igualdad y No Discriminación:* El País a través del liderazgo del Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA) ha desarrollado junto con la sociedad civil y agencias internacionales el Anteproyecto de Ley de Igualdad y No Discriminación que incluye por vez primera artículos sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. El Anteproyecto aún no ha sido sometido al Congreso Nacional.
- *Anteproyecto Código Penal:* En el último borrador de la reforma al Código Penal se establecen penas en contra de la discriminación, homicidio y tortura debido a la preferencia y orientación sexual de la víctima.
- *Anteproyecto de Ley de Identidad de Género:* Este documento fue desarrollado por organizaciones no gubernamentales Trans de la República Dominicana y busca que se reconozca legalmente la naturaleza con que se identifican las personas de la comunidad LGBTI¹².
- *Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer:* El documento incluye los términos de orientación sexual e identidad de género, lo que daría protección contra la violencia a las mujeres trans, lesbianas y bisexuales.

Comparación con países con contextos más difíciles

En comparación con países con leyes en contra de las personas LGBTI, la República Dominicana:

- No criminaliza las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo.
- Es posible el cambio de nombre sin importar la identidad de género. Mía Cepeda es el primer caso de una mujer trans que cambió su nombre amparada en la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 de actos de estado civil y mediante el Decreto del Presidente de la República, Danilo Medina número 76-14.¹³
- No existen leyes de prohibición de la promoción (“propaganda”) de la homosexualidad.
- No existen leyes que establezcan barreras para la formación, establecimiento o registro de ONG que trabajan en temas relacionados con la orientación sexual e identidad de género.
- No existen leyes que establezcan edades diferentes entre personas heterosexuales y personas LGBTI respecto a consentir a tener relaciones sexuales.

¹² Comunidad transgénero reclama instrumentación de Ley de Identidad de Género. Acento. 2016. Enlace: <https://acento.com.do/2016/actualidad/8379556-comunidad-transgenero-la-unica-puerta-tenemos-trabajo-sexual/>

¹³ Decreto del Poder Ejecutivo autoriza a Mía Cepeda cambiar de nombre. Bureo. 2014. Enlace: <http://www.bureo.com.do/2014/07/15/decreto-del-poder-ejecutivo-autoriza-mia-cepeda-cambiar-nombre>

Vacíos legales en comparación con países con contextos más favorables

En comparación con países con leyes a favor de las personas LGBTI, la República Dominicana:

- No permite el cambio de género en los documentos de identidad o registro civil (cedula, pasaporte y acta de nacimiento).
- No se permite afiliarse al seguro médico a las parejas del mismo sexo.
- No se permite colocar como beneficiario de pensión por muerte a parejas del mismo sexo.
- La Constitución Dominicana ni el Código Penal ni el Código laboral vigente prohíben la discriminación por orientación sexual, características sexuales, identidad y expresión de género.
- El Código Penal vigente no tipifica los crímenes de odio ni el agravante de asesinato basado en la orientación sexual, características sexuales, identidad y expresión de género de la víctima.
- El Código Penal vigente no prohíbe la incitación al odio por motivos de orientación sexual, características sexuales, identidad y expresión de género.
- No existe ninguna disposición legal o administrativa que prohíba las terapias de conversión, las cuales implican prácticas no apoyadas por la ciencia que torturan a las personas LGBT para forzarlas a cambiar su orientación sexual y/o identidad de género.
- No existe una ley de igualdad y no discriminación que proteja y promueva los derechos de las personas LGBTI.
- No existe una ley que proteja a los bebés y los niños intersexuales de las cirugías de “ajuste/corrección de sexo” e intervenciones médicas innecesarias similares.

RECOMENDACIONES

El Estado Dominicano debe adoptar una legislación general contra la discriminación acorde a los principios de Yogyakarta.

El Estado Dominicano debe revocar o modificar toda legislación (o resolución administrativa) que resulte o pueda resultar en la discriminación, la persecución y el castigo de las personas debido a su orientación sexual, expresión y/o identidad de género.

El Estado Dominicano debe adoptar todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la discriminación y violencia contra las personas con diversas orientaciones sexuales, expresiones e identidades de género, y garantice sus derechos a la salud, la educación, el trabajo y la seguridad.

El Estado Dominicano debe adoptar una ley de Identidad de Género.

El Estado Dominicano debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género perpetrados por los agentes estatales y no estatales, independientemente de que los

actos de violencia fueran cometidos en el ámbito público o privado, y para otorgar reparaciones a las víctimas de esos actos de violencia y discriminación.

El Estado Dominicano debe elaborar procedimientos exhaustivos de recopilación de datos a fin de poder evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y de género no conforme.

El Estado Dominicano debe impartir capacitación especializada a los agentes del orden y las personas que trabajan en el sistema de justicia para combatir los prejuicios inconscientes que pueden influir en las investigaciones y los enjuiciamientos.

El Estado Dominicano debe adoptar medidas para mejorar la salud y el bienestar de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y de género no conforme y para garantizar su acceso a servicios de atención de la salud e información relacionada con la salud de calidad.

El Estado Dominicano debe formular políticas educativas destinadas a erradicar los sesgos sociales y culturales, las ideas falsas y los prejuicios nocivos contra las personas LGBTI.

El Estado Dominicano debe hacer frente a la vulnerabilidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y no conformes con el género que se encuentran más marginadas y excluidas, y adopten medidas de acción afirmativa para combatir la discriminación estructural y corregir las desigualdades socioeconómicas.

El Estado Dominicano debe proteger a las personas intersexuales para garantizar esto debe;

- a) Prohibir la cirugía y los procedimientos médicamente innecesarios sobre los caracteres del sexo de los niños intersexuales, proteger su integridad física y respetar su autonomía.
- b) Asegurarse de que las personas intersexuales y sus familias reciben el asesoramiento y el apoyo adecuados, incluyendo los de sus pares.
- c) Prohibir la discriminación por razón de los rasgos, los caracteres o el estatus intersexuales, también en la educación, la atención médica, el empleo, los deportes y el acceso a los servicios públicos, y abordar esta discriminación a través de iniciativas adecuadas para luchar contra la discriminación.
- d) Garantizar que las violaciones de los derechos humanos de las que son víctimas las personas intersexuales se investigan y que los presuntos autores se procesan, y asegurarse de que las víctimas de tales violaciones tienen acceso a recursos efectivos, entre ellos, la reparación y la compensación.
- e) Establecer procedimientos para modificar los marcadores de sexo en los certificados de nacimiento y los documentos oficiales de las personas intersexuales.
- f) Formar al personal sanitario sobre las necesidades y los derechos humanos de las personas intersexuales y sobre el asesoramiento y la atención que deben prestárseles a los padres y niños intersexuales, respetando la autonomía de la persona intersexuales, su integridad física y sus caracteres sexuales.